

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 296.)

Gobierno Civil.

Debiendo procederse a la formación del expediente informativo, correspondiente a la carretera de tercer orden de la provincial de Roa a Encinas a la de Roa a Santa María del Campo, trozo de Guzmán a la de Roa a Santa María, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 18 de octubre de 1919.

EL GOBERNADOR,
Dámaso Gil.

Debiendo procederse a la formación del expediente informativo, correspondiente a la carretera de tercer orden de Pardilla a Valdearcos, sección de Hoyales a la de Aranda a Roa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto

se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 20 de octubre de 1919.

EL GOBERNADOR,
Dámaso Gil.

Debiendo procederse a la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Hoyales, en la carretera de tercer orden de Pardilla a Valdearcos, sección de Hoyales a la de Aranda a Roa, se anuncia al público a los efectos del artículo 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de julio de 1849.

Burgos 20 de octubre de 1919.

EL GOBERNADOR,
Dámaso Gil.

Circular.

Con objeto de dar facilidades para la circulación de ganado dentro de territorio español, debe entenderse que basta que lleven autorización de los Alcaldes del punto de origen, y únicamente necesitan autorización de este Gobierno civil cuando el destino sea a las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Gerona, San Sebastián, Huelva, Huesca, Lérida, Pamplona, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora.

Burgos 22 de octubre de 1919.

EL GOBERNADOR,
Dámaso Gil.

Minas.—Registro número 2865.

D. DÁMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Leodegario Pagazaurtundúa, vecino de Portugalete, según cédula personal número 250, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 15 del corriente, una solicitud de registro de 12 pertenencias, para la mina titulada Beta, de mineral de sal, sita en Salinillas de Bureba, en el paraje llamado Prado del Pozo y Palacio, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida

el ángulo NE. de la mina La Floresciente y desde él se medirán 400 metros al N. y se colocará la primera estaca; 300 al O. la segunda; 400 al S. la tercera y con 300 al punto de partida se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 15 de octubre de 1919.

Dámaso Gil.

CENSO ELECTORAL

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1920-1921, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y a los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

Palacios de Benaver.

Vocal como Concejal, D. Gregorio López Miguel; suplente, D. Calixto de la Cruz López; Vocal como ex-Juez, D. Prudencio del Río Santamaría; suplente, D. Mauricio Pérez del Río; contribuyentes por territorial, D. Jorge Pérez Delgado y don Julián Sadornil López; suplentes, Ezequiel Pérez Fuente Urbel y don Marcos Beato Pardo; contribuyente

por industrial, D. Benjamín Delgado Sagredo; suplente, D. Félix Orcajo Mayoral.

Ibeas de Juarros.

Vocal como Concejal, D. Francisco Peña González; suplente, D. Narciso Lázaro Revilla; Vocal como ex-Juez, D. Lorenzo Garrido Ureña; suplente, D. Cirilo Manso Fernández; contribuyentes por territorial, D. Félix Berzosa Ahedo y D. Miguel Domingo Fernández; suplentes, D. Galo González López y D. Buenaventura Casado; contribuyentes por industrial, D. Benito Ibeas Pérez y D. Pablo Palacios Turrientes; suplentes, D. José Ibeas González y D. Fermín Pérez Ureta.

Ubierna.

Contribuyentes por territorial, D. José del Cerro García y D. Vicente Rodríguez Villanueva; suplentes, D. Félix Crespo Díez y D. Hilarión Herrera Arce; contribuyentes por industrial, D. Pedro Marijuán y D. Eduardo Alonso; suplentes, don Valentín Alonso y D. Valentín Vesga.

Delegación de Hacienda

Esta Delegación ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, se celebren las subastas de aprovechamientos en los montes de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda que en la misma se detallan, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que también se insertarán y de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos a quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas.

Burgos 16 de octubre de 1919.—Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

RELACION QUE SE OITA

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Período.	Tipo de subasta para el período. Pesetas.	Correspondencia a la anualidad. Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Días y horas de las subastas.
Hontoria de Valdearados.	Carrascal.....	Hontoria.....	Resinación de 11.000 pinos.	Cinco años.—5.400 de 5.º período 1.ª campaña, 5.350 de tercer período 1.ª campaña y 250 de 2.º período 5.ª campaña.	17600	3520	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados.....	3 de diciembre de 1919 a las once y media.
La Horra.....	El Monte.....	La Horra.....	Id. de 10.000.....	Cinco años.—4.120 de tercer período 1.ª campaña y 5.880 de quinto período 1.ª campaña.....	16000	3200	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de La Horra.....	Idem, a las doce.
Torresandino.....	Carrascal.....	Torresandino.....	Caza menor.....	Diez años.....	2500	250	Ayuntamiento de Torresandino.....	Idem.
Villanueva de Gumiel.....	Pinar.....	Villanueva.....	Resinación de 5.000 pinos.	Cinco años.—Primer período 1.ª campaña	8000	1600	Id. de Villanueva de Gumiel y Delegación de Hacienda de Burgos.	Idem, a las doce y media.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales deben subastarse y llevarse a efecto los aprovechamientos de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, a cuyo efecto aquella autoridad comunicará a la Comandancia del puesto a que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda, se celebrará bajo la presidencia del Delegado o de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario, el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, o en la Tesorería municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, enumerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos o más proposiciones resultasen con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquéllas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte ra-

dique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, cuando se refiera a la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la anterior relación.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida además del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará a beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquel en que se constituya. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas o resarcimiento de daños se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo, dueño del monte, en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª, y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la oficina de la Sección facultativa de Montes las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año, de conformidad con la Real orden, fecha 21 de julio de 1914.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que la expe-

dirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, a que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. La campaña para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de marzo, y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este retraso es a riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte, y con ella la ejecución de las labores de la campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 9.ª, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros a un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será a vida, y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueas o labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocónes y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de estos aprovechamientos se llamará *entalladura* a la incisión que cada año se abre

en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes: Longitud..... 3'40 metros.

Latitud.. { En la base superior. 0'11 id.
En la inferior.... 0'12 id.

Profundidad..... 0'015 id.

La longitud de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.
Idem del segundo.... 0'60 id.
Idem del tercero..... 0'60 id.
Idem del cuarto..... 0'80 id.
Idem del quinto..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara.... 3'40 metros

17. Para la operación de abrir las entalladuras deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro, y cooperar a su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, a la

resolución de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

22. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región, y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes e Instrucción de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión dederá ser acordada por el Delegado de Hacienda, a propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección o de la Comisión de montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata a la expresada Autoridad.

25. Si el contrato se anulara o suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho a ser indemnizado a prorrateo y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción a indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión o traspaso de este arriendo por el rematante a favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Burgos 15 de octubre de 1919.—
El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de.... pinos del monte...., de los propios de...., que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL, número...., de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar en arriendo por término de cinco años dicho disfrute, por la suma de.... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

* * *

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región 1.^a, Burgos, bajo las cuales debe subastarse y llevarse a efecto el aprovechamiento de caza menor.

1.^a La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.^a La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, a cuyo efecto aquella autoridad comunicará a la Comandancia del puesto a que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado o de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

Las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más favorable.

Si dos o más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, y si no se hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento res-

pectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, cuando se refiera a la subasta doble y simultánea con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.^a La duración del contrato será la que se detalla en la relación de subastas anteriores.

7.^a Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.^a hasta cubrir el 10 por 100 del importe, según el tipo de adjudicación, o constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará a beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.^a expresa, y cuando lo fuese en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas o resarcimiento de daños se extinguiese y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego, y el especial de las económicas y administrativas.

8.^a En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.^a No podrá darse principio al aprovechamiento, sin la licencia escrita del funcionario de la Sección encargado de la provincia, quien no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, a que se refiere la condición anterior.

Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga u otros artificios y

trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considera al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte, a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, que deberán ser presentadas al funcionario que hubiere expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización, por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el monte, si no denuncia a sus autores, dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo a las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes, e Instrucción de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento, si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, a propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección, o de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, pueden imponerla desde luego, dando cuenta inmediata a la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara o suspendiera por actos de la Administración, ajenos al rematante, éste tendrá derecho a ser indemnizado a prorrato y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción a indemnización alguna, en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión o traspaso de

este arriendo por el rematante a favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Burgos 15 de octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la caza menor del monte...., de los propios de...., que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL, número...., de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a tomar en arriendo, por término de diez años, dicho disfrute, por la suma de.... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Francisco Antoranz Alonso, vecino de esta villa, contra D. Julio Cebas López, que lo es de Fresnillo de las Dueñas, sobre pago de 500 pesetas a que ha sido condenado éste, se sacan a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la propiedad de dicho demandado, sitas en término jurisdiccional de Fresnillo de las Dueñas.

Dos cuartas partes de una casa a la calle de la Magdalena, que hoy constituyen una sola casa, linda derecha entrando calle de Canajar, izquierda la de la Magdalena y espalda la de Dionisio Platel, tasada en 1.200 pesetas.

Una tierra al pago denominado tierras de la Villa, de 13 áreas, linda N. camino de Ayllón, S. carril, E. Gumersindo Velázquez y O. Valentín García, en 150.

Otra al pago de Carralamuela, de idem, linda N. Vicente Martínez, sur Juan Ortega, E. camino y O. herederos de Ciriaco López, en 175.

Otra al mismo pago, de seis áreas y 50 centiáreas, linda N. Anastasio Ortega, E. camino, S. Pedro Arranz y O. Agapito Rojo, en 75.

Otra al Triste, de 13 áreas, linda N. erial, E. Pascasio Santa Olalla, S. María López y O. Bonifacio Martínez, en 100.

Otra al Bao, de id., linda N. Tomás Santos, E. Angel Santa Olalla, S. camino y O. Picón, en 170.

Otra a Valtibáñez, de 26, linda N. camino, E. José Ruiz, S. Balbino Bermejo y O. Vicente Medrano, en 150.

Otra a la Bobilla, de seis áreas

y 50 centiáreas, linda N. camino, E. Lucio García, S. Ciriaco López y O. Victor López, en 60.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado la consignación sobre la mesa del Juzgado del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales; haciendo constar que no se halla suplida la falta de títulos de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero a 8 de octubre de 1919.—Gerardo Baciero Gil.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez municipal de esta villa y su partido,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Francisco Antoranz Alonso, vecino de esta villa, contra D. Julio Cebas López, que lo es de Fresnillo de las Dueñas, sobre pago de 500 pesetas a que ha sido condenado éste, se sacan a pública y primera subasta que tendrá lugar el día 30 del actual a las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes que fueron embargadas como de la propiedad de dicho demandado, sitas en término jurisdiccional de Fresnillo de las Dueñas.

Una tierra al Rudal, de 19 áreas y 50 centiáreas, linda N. rio, este erial, S. camino y O. Bonifacio Martínez, tasada en 120 pesetas.

Otra al mismo pago, de 13, linda N. camino, E. Isidoro González, sur y O. Ramón García, en 100.

Una viña a Carralamuela, de 230 cepas, linda N. y O. Eleuterio García, E. Antonio Buela y S. senda, en 120.

Otra al Burro, de 105, linda norte Bonifacio Martínez, E. Clemente Gil, S. senda y O. heredero de Polonia Ortega, en 85.

Otra al Estanque, de 350, linda N. Bonifacio Martínez, E. camino, S. Francisco García y O. camino, en 110.

Otra en las Cuevas del Medio, de 100, linda N. Bonifacio Martínez, E. camino, S. Pedro García y oeste Timoteo de Diego, en 75.

Otra en Gayubares, de 400, linda N. Bonifacio Higuera, E. Santos Martínez, S. camino y O. Trifón Sancha, en 180.

Otra en los Cantosales, de 300, linda N. Mariano Sancha, E. Gabriel Pastor, S. se ignora y O. Inocencio Ruiz, en 190.

Un suelo y cuba de 50 cántaras, el quinto de aforo, en bodega titulada la Tía Hilaria, en 40.

Veinticinco cántaras de envás, en una cuba que toda cabe 120, en la que son partícipes Mariano Bermejo y otros, con su parte de suelo en el bocino titulado El Pacote, en 20.

Veintidos cántaras de envás, en una cuba que toda cabe 270, en la que son partícipes Mariano Berme-

jo y otros, con su parte de suelo en el bocino titulado El Chino, en 20.

Parte de un solar proindiviso con Agapito López y Trifón González, en la calle de las Campanas, linda por derecha calle, izquierda Epifanio Higuera y espalda huerto de Bonifacio Martínez, en 75.

Una viña al Moscatel, de 200 cepas poco más o menos, linda N. Gabriel Pastor, E. Pablo Sancha, sur Julio Cebas y O. camino, en 130.

Un tablar en el huerto titulado de Santa Ana, linda N. camino, E. Mateo García, S. Julio Cebas y O. Mariano Bermejo, en 100.

Una tierra en las Casas, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. se ignora, E. Félix Ortega, S. Anastasio Ortega y O. Rufina López, en 70.

Lo que se anuncia al público advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes de su tasación, y sin que se hayan verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales; haciendo constar que no se halla suplida la falta de títulos de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero a 8 de octubre de 1919.—Gerardo Baciero Gil.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 8.030, expedido en 23 de diciembre de 1913, comprensivo de 26 títulos de la Deuda perpetua, 4 por 100 interior, importantes pesetas nominales 15.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que, una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 21 de octubre de 1919.—El Secretario, Gerardo Moreno. 1-3

AVISO

Se halla vacante el puesto de remonta de Pancorvo, con 150 yeguas. Para informes, el Juez municipal del mismo. 1-8

Se arrienda la casa-taberna del pueblo de Revilla del Campo, para el año 1920, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, o en su defecto, el día 2 de noviembre próximo, a las tres de la tarde. 3-3